



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	24 DE ABRIL DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2213-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Financiera y de Cumplimiento al informe de ejecución de los fondos asignados a la Delegación Administrativa del **Tribunal de Familia** de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **PE-002-002-24**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Ernesto Leonel Rodríguez Mejía**, magistrado presidente del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Managua; **Ana Julia Rodríguez Rodas**, responsable de la Delegación Administrativa; **Fátima Natalia Solía Baca**, responsable de contabilidad; **Yassel de los Ángeles Aguinaga Tórres**, responsable de adquisiciones; **Erick Antonio Gutiérrez Sánchez**, responsable de servicios administrativos/ responsable de adquisiciones (a.i)/ encargado de Bodega; **Javier Alberto González**, técnico de activo fijo y **Geissell de Fátima Soto Murillo**, secretaria comercial (custodia del fondo de Caja Chica), todos de la Corte Suprema de Justicia; 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones; y 4) Asimismo, en fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Determinar la razonable presentación del Informe de Ejecución de Fondos Asignados de conformidad con los Principios de Contabilidad Aceptados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. 2) Emitir informe sobre el control interno aplicado por la Delegación Administrativa del Tribunal de Familia. 3) Expresar opinión sobre el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los



procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El Informe de Ejecución de Fondos asignados a la Delegación Administrativa del Tribunal de Familia, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución de fondos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con los principios contables aplicables a la entidad. **B)** No se determinaron hallazgos de control interno. **C)** No se realizó seguimiento a recomendaciones de control interno de auditorías anteriores, en vista de que, a la fecha de la auditoría no existen informes de auditoría aprobados por la Contraloría General de la República, a los cuales brindar seguimiento; y **D)** El informe de ejecución de fondos asignados a la Delegación Administrativa del Tribunal de Familia, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones que le son aplicables.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **PE-002-002-24**, emitido por el auditor interno de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, derivado de la revisión al informe de



ejecución de los fondos asignados a la Delegación Administrativa del Tribunal de Familia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados: **Ernesto Leonel Rodríguez Mejía**, magistrado presidente del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Managua; **Ana Julia Rodríguez Rodas**, responsable de la Delegación Administrativa; **Fátima Natalia Solía Baca**, responsable de contabilidad; **Yassel de los Ángeles Aguinaga Tórres**, responsable de adquisiciones; **Erick Antonio Gutiérrez Sánchez**, responsable de servicios administrativos; responsable de adquisiciones (a.i) y encargado de Bodega; **Javier Alberto González**, técnico de activo fijo y **Geissell de Fátima Soto Murillo**, secretaria comercial (custodia del fondo de Caja Chica), todos de la Corte Suprema de Justicia.

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil trescientos noventa (1390) de las diez de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA